

de San Francisco de Macorís, de manteca elaborada o fresca, longaniza, carne salada y chicharrones, queda sujeta al siguiente arbitrio:

Por cada kilo de manteca fresca.. . . .	\$ 0.02
Por cada litro de manteca elaborada.. . . .	" 0.02
Por cada kilo de carne salada o frita.. . . .	" 0.02
Por cada kilo de chicharrones.. . . .	" 0.02
Por cada metro de longaniza.. . . .	" 0.02

Art. 3.— La conducción de la carne a los puestos de expendio dentro de la zona urbana de la ciudad, estará sujeta a los siguientes impuestos:

Por conducción de una res o parte de ella..	\$ 0.50
Por conducción de un cerdo, cabra u oveja, o parte de ellos.. . . .	" 0.30

Párrafo I.— El Ayuntamiento destinará para este fin un apropiado vehículo, que reúna los requisitos exigidos por la ley.

Párrafo II.— El vehículo que conduzca la carne sólo estará obligado a llevar cada res, cerdo, cabra u oveja o parte de ellos a un solo puesto, por el valor indicado en este artículo.

Art. 8.— Esta Ordenanza deroga la dictada por este Ayuntamiento, el 4 de Noviembre de 1943, y modifica toda otra en la parte que le sea contraria."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2519, que nombra la Misión Especial de la República Dominicana en el acto de juramentación del Dr. Juan José Arévalo como Presidente de la República de Guatemala.— G. O. N^o 6226, del 17 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2519.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Licenciado Roberto Despradel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Guatemala, queda nombrado Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana en el acto de juramentación del señor Doctor Juan José Arévalo como Presidente de la República de Guatemala, que tendrá lugar el día 15 de marzo de 1945, y el señor Licenciado Pedro Pablo Cabral Bermúdez actuará como Secretario de dicha Misión Especial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2520 que concede la incorporación al Casino Renovación de Villa Rivas.— G. O. N^o 6232, del 2 de Abril de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2520.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado en fecha 25 de Enero de este año el señor Dr. D. Ramírez Fernández, en su calidad de Presidente del “Casino Renovación” de Villa Rivas, en solicitud de la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación al “Casino Renovación”, sociedad que tiene su domicilio en la población de Villa Rivas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102^o de la Independencia, 82^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2522, que reintegra en sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores al Licenciado Manuel A. Peña Batlle.— G. O. N^o 6226, del 17 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2522.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 1^o de la Constitución de la República;